

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00130-00

Demandante: María Teresa Vergara de Tatis

Demandado: Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), Departamento de Sucre y Fiduciaria la Previsora S.A.

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constató que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹, por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 25 de julio de 2013 a las 4:00 p.m.
2. Se reconoce como apoderado judicial de la Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio) al Abogado Cesar Augusto Castillo Caballero, quien porta la T.P. No. 174.447 expedida por el C. S. de la J. (fls. 69-72).
3. Se reconoce como apoderado judicial del Departamento de Sucre al Abogado Leonardo Fajardo Sanabria, quien porta la T.P. No. 142.954 expedida por el C. S. de la J. (fls. 84-89).

¹ En efecto, se admitió la demanda (fls. 43-44); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 43-44, 47-55), y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 inciso quinto (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, y 173 num. 1 de la Ley 1437 de 2011, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada por el término de tres (3) días (fl. 90).

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00130-00

Demandante: María Teresa Vergara de Tatis

Demandado: Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), Departamento de Sucre y Fiduciaria la Previsora S.A.

4. De otra parte, como las entidades demandadas, dentro del término que se les concedió para contestar la demanda, no remitieron el expediente administrativo que contiene los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, se ordena que en el término de cinco (5) días:

Cumplan lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es decir, envíen, todos los documentos relacionados con el oficio 700.11.03 SE OPSM 0633 del 24 de octubre de 2011 expedido por el Líder de Programa Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, y el Oficio No. 2011EE7443 del 2 de febrero de 2011 expedido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos (E) de la Fiduprevisora S.A.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza